

Art. 4.º *Revisión salarial*.—Transcurrido el primer año de vigencia del Convenio, quedarán incrementadas sus condiciones económicas de forma automática, de acuerdo con el porcentaje de aumento que experimente el índice del coste de vida, que para el conjunto nacional señale el Instituto Nacional de Estadística, más tres puntos porcentuales, incrementándose dichas condiciones económicas sucesivamente en el índice del coste de la vida, más tres puntos, en las prórrogas que se vayan produciendo.

Art. 5.º *Salarios*.—Las retribuciones mínimas serán las siguientes:

Categoría 3.ª	3.500 pesetas.
Categoría 2.ª	4.500 pesetas.
Categoría 1.ª	5.500 pesetas.

Así como las correspondientes partes proporcionales a vacaciones, Navidad y 18 de Julio.

Art. 6.º *Dietas de viaje*.—El Luchador que tenga que desplazarse a lugar distinto de su residencia habitual o se encuentre en gira percibirá una dieta diaria de 500 pesetas por cuenta de la Empresa, quien asimismo correrá con los gastos de viajes.

Art. 7.º *Jornada*.—La jornada consistirá en una actuación diaria, salvo que por causas justificadas el profesional tenga que sustituir a otro Luchador de su misma categoría que previamente figurase en el mismo cartel.

Art. 8.º *Contratación*.—La contratación se hará en el modelo oficial de contrato, que se aprueba en el presente Convenio y que se adjunta al mismo, que deberá ser visado por el Sindicato del Espectáculo que corresponda.

En el supuesto de sustitución del Luchador en el programa elaborado, sin causa justificada, el Empresario abonará al Luchador programado el sueldo estipulado en el contrato.

La contratación máxima de extranjeros será de cuatro Luchadores por velada de diez y de tres por velada de ocho.

Art. 9.º *Accidentes de Trabajo*.—El Empresario se obliga a suscribir póliza de seguro que cubra el riesgo de Accidente de Trabajo durante la actuación.

Art. 10. *Comisión Mixta Paritaria*.—Se crea la Comisión Mixta Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, que estará integrada por cuatro Vocales por cada una de las representaciones Promotores-Organizadores de Veladas de Lucha Libre americana y de Luchadores Profesionales de esta especialidad.

Se incorporarán a esta Comisión los Asesores propuestos por cada una de las partes y designados por la Presidencia del Sindicato Nacional del Espectáculo.

La Comisión actuará bajo la presidencia del titular del Sindicato Nacional del Espectáculo o persona en quien delegue, y actuará como Secretario el del Sindicato.

Se fija como domicilio de la Comisión el del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas y discrepancias pudieran producirse como consecuencia de la aplicación e interpretación del presente Convenio, al objeto de que dicha Comisión, una vez oídos los criterios y argumentaciones de sus miembros, y emitidos los asesoramientos correspondientes, pueda evacuar su dictamen.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

11812 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 641-76/142 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Industrias Eléctricas Bonmati, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Industria, 42, Anglés, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Industrias Eléctricas Bonmati, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Parque de Anglés», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea de alta tensión a E. T. «Can Serra».

Final de la misma: En la E. T. 8.367, «Parque de Anglés». Término a que afecta: Anglés.

Tensión en KV.: 6.

Tipo de línea: Aérea, trifásica, de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,410.

Conductores: Aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Material: Madera y hormigón con aisladores de vidrio.

Estación transformadora

Tipo: Intemperie, sobre dos apoyos de hormigón, con transformador de 250 KVA. a 8/0,220-0,127 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 9 de febrero de 1977.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—4.377-C.

11813 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 30.506, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en la que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de construcción de línea eléctrica y centro de transformación en el sótano del edificio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en Noya, provincia de La Coruña, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619 de igual fecha,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», línea subterránea de A. T., a 20 KV., con origen en el C. T. de Telefónica (expediente número 29.614) y final en E. T. a construir. C. T. tipo interior, sito en el sótano del edificio antes reseñado, de 250 KVA. de potencia, relación de transformación 20-10 ± 2,5-5-7,5 por 100/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza.

Para la ejecución de esta instalación, así como para la ocupación de bienes, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, para con cuyos propietarios no se haya llegado a la adquisición o indemnización amistosa a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el titular de la misma deberá disponer previamente de la aprobación del proyecto de ejecución y actas de ocupación, a cuyo efecto presentará en esta Delegación Provincial la documentación señalada en el capítulo IV del Decreto y Reglamento citados.

La Coruña, 29 de marzo de 1977.—El Delegado provincial.—1.012-D.

11814 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el plan de electrificación rural de la provincia.*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica, que se incoa por esta Delegación Provincial, para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la red de distribución de B. T. a 380-220 voltios, que arranca de la E. T. de Santa María de la Peregrina y alimenta las localidades de Parcaces, Aradas, Sarela de Arriba, Santa María de la Peregrina y Bargo, en el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, siendo propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), aprobada y declarada de utilidad pública en concreto por resolución de esta Delegación Provincial de 11 de septiembre de 1974, e incluida en el Plan de Electrificación Rural y en el programa de inversiones públicas, por resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.